

Inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel en fecha 18 de octubre del año en curso, la cual reza del siguiente modo:

"Art. 1.— Crear, como por la presente crea, un arbitrio sobre matanza en esta Común, con la siguiente tarifa:

- a) Por cada libra de carne de res \$ 0.01
- b) Por cada libra de carne de cerdo " 0.01
- c) Por cada libra de carne de chivo " 0.01

Párrafo 1.— Las piezas de cada animal (cabeza, hígado o redanos) no estarán sujetas a peso y sólo podrá cobrarse por cada una de ellas \$0.10.

Párrafo 2.— Las piezas de chivo no pagarán derecho alguno.

Párrafo 3.— Las reses que fueren sacrificadas para un consumo particular, sólo serán cobradas en la proporción de UN PESO (\$1.00) por cabeza; y los cerdos, y chivos, a razón de \$0.30 por cada uno".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1474 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Cabral estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. Nº 5994, del 6 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1474.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

Inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio de un centavo por cada libra de cada res, cerdo, chivo o carnero sacrificado para el consumo público, establecido por el Ayuntamiento de la Común de Cabral, mediante Resolución de fecha 19 de octubre de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1475 que nombra al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.— G. O. Nº 5995, del 10 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1475.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

El Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.